

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, PLANTEADO POR PROSOLIA INTERNACIONAL, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 8,325 MW A CONECTAR EN LA SET ENTRERRIOS 220KV**

**CFT/DE/035/22**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de octubre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso y conexión presentado por PROSOLIA INTERNACIONAL, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 10 de febrero de 2022, tuvo entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad PROSOLIA INTERNACIONAL, S.L. (en adelante PROSOLIA) por el

que plantea conflicto de acceso y conexión a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., (en adelante REE) en relación con su solicitud de acceso y conexión en ENTRERRIOS 220kV para una planta solar fotovoltaica de 8,325 MW (en la modalidad de autoconsumo con excedentes) asociada a la instalación de consumo de OPEL ESPAÑA, S.A.

El escrito de PROSOLIA expone sucintamente los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- PROSOLIA está desarrollando una instalación de autoconsumo con excedentes para OPEL ESPAÑA, S.A. de 8,325 MW denominada ISF OPEL ESPAÑA FASE I a conectar desde la posición de consumo de OPEL ESPAÑA, S.A. al nudo de conexión ENTRERRIOS 200 kV.
- El 1 de julio de 2021, REE emitió Informe sobre capacidad de acceso disponible y ocupada en los nudos de la red de transporte en el que se reflejó que el 1 de julio de 2021, el nudo ENTRERRIOS 220 kV, ubicado en la Comunidad Autónoma de Aragón disponía, (i) de 0 MW disponibles para la red de transporte y, (ii) de 9 MW disponibles para la red de distribución.
- Que a consulta realizada por PROSOLIA a REE el 2 de julio de 2021, se contestó por REE que: "*cuando en el nudo existan posiciones de consumo se entenderá que dicha capacidad también está disponible para generación conectada en dicha posición de consumo.*" Con base en dicha contestación, PROSOLIA presentó -en nombre de la instalación OPEL ESPAÑA, S.A.- solicitud de acceso y conexión para la instalación citada en fecha 9 de julio de 2021.
- El 5 de agosto de 2021, REE requirió a PROSOLIA la subsanación de la documentación aportada con la solicitud. En concreto, REE solicitó que se aportase (i) el acuerdo firmado por la sociedad titular solicitante de los permisos de acceso y conexión, PROSOLIA INTERNACIONAL, S.L., y el titular del contrato de suministro, OPEL ESPAÑA, S.L.; (ii) los unifilares completos de los sistemas de protección, medida y comunicación de la parte no transporte de las tres instalaciones de enlace y, (iii) un programa orientativo.
- El 2 de septiembre, a las 23.59 horas, REE canceló automáticamente el expediente en el día 19 del cómputo total de 20 días otorgado para subsanar.
- El 20 de septiembre de 2021, PROSOLIA comunicó a REE la incidencia sobre la cancelación anticipada del expediente y solicitó a REE la readmisión del plazo para la admisión a trámite de la solicitud dado que la

- plataforma computó erróneamente los plazos de subsanación al no tener en cuenta en el cómputo que el Gobierno desplazó el festivo del domingo 15 de agosto de 2021, al lunes 16 de agosto de 2021.
- El 22 de septiembre de 2021, REE notificó a PROSOLIA la reapertura del expediente (con reconocimiento del error de cálculo) y le informa que disponía de 1 día hábil para responder al requerimiento, cumpliendo así el plazo inicial de 20 días hábiles.
  - El 22 de septiembre de 2021, PROSOLIA aportó la documentación solicitada el 5 de agosto de 2021 (cuyo plazo final sería el 3 de septiembre de 2021 de no mediar el error de REE).
  - El 24 de septiembre de 2022, REE formuló un nuevo requerimiento de subsanación al entender que la documentación inicial estaba incompleta, en concreto REE solicitó los unifilares completos de los sistemas de protección, medida y comunicación de los transformadores faltantes “T1 y T3” de la subestación ENTRERRIOS 200 kV.
  - PROSOLIA comunicó a REE que la documentación solicitada resultaba redundante ya que era conocedora del estado de las tres posiciones en cuanto el 24 de marzo de 2008, REE firmó con General Motors España, S.L., el Contrato Técnico de Acceso a la Red de Transporte en la subestación ENTRERRIOS 220 kV por lo que ya disponía de la documentación solicitada y era conocedora del estado de las posiciones en la subestación.
  - El 27 de septiembre, PROSOLIA atendió el requerimiento con objeto de agilizar la tramitación de la solicitud. El 25 de octubre de 2021, REE admitió la solicitud a trámite y procedió a evaluar el acceso y la conexión de la red.
  - El 10 de enero de 2022, REE notificó el Informe de denegación a PROSOLIA donde indicó que no existía capacidad suficiente en el nudo ENTRERRIOS 220 kV.
  - El Informe de denegación indicó que la fecha determinada por REE para la determinación de la prelación temporal era el 27 de septiembre de 2021, a las 18.31 horas, pero afirma que REE se equivoca en cuanto el 27 de septiembre de 2021, se subsanó la documentación debido al error en el cómputo realizado por REE.
  - PROSOLIA debería de haber subsanado la documentación, como máximo, el 3 de septiembre de 2021, fecha en la que finalizó el plazo otorgado por REE para subsanar la documentación.
  - En cualquier caso, el requerimiento de REE era innecesario ya que REE es conocedor que las posiciones del transformador “T1, T2 y T3” de la subestación ENTRERRIOS 220 kV son idénticas desde el 24 de marzo

- de 2008, momento en el que firmó con General Motors España S.L., el Contrato Técnico de Acceso a la Red de Transporte en ENTRERRIOS 220kV. No obstante, decidió facilitársela a REE.
- La solicitud de PROSOLIA ha sido preterida indebidamente ya que le ha sido asignada una fecha de prioridad temporal (27 de septiembre de 2021) posterior a la que procedería (3 de septiembre de 2021). Por tanto, REE incumplió su obligación y debe corregirse la situación reconociendo el derecho de PROSOLIA a que se evalúe su solicitud de acceso tomando en consideración como fecha determinante de prioridad temporal el día 3 de septiembre de 2021.
  - Alega PROSOLIA que el nudo ENTRERRIOS 220 kV disponía de capacidad en el momento de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión. Así, el informe de capacidad de julio de 2021, emitido por REE confirma que existía una capacidad disponible de 9 MW en la red de distribución y que la capacidad de acceso otorgada era de 203 MW. El informe de capacidad de agosto de 2021 reconoce la misma capacidad otorgada, pero existen 28 MW de solicitudes admitidas y pendientes de resolver.
  - Los informes de capacidad de los meses posteriores emitidos por REE, señalan que la capacidad disponible en la red de distribución en el nudo de ENTRERRIOS 220 kV (criterios estáticos, margen no ocupado) es de 0 MW, sin embargo de los informes publicados por EDISTRIBUCIÓN, se comprueba que ninguna de las 18 subestaciones, con nudo de afección en ENTRERRIOS 220 kV ha aumentado su capacidad otorgada durante los meses de julio a diciembre de 2021, por lo que se pregunta cómo se han podido consumir los 9 MW disponibles.
  - Concluye que el nudo ENTRERRIOS 220 kV disponía de capacidad en la red de distribución en el momento de la fecha teórica de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión de PROSOLIA, esto es, el 3 de septiembre de 2021, por lo que REE está legalmente obligada a otorgar el permiso de acceso.

SOLICITA reconozca el derecho de PROSOLIA a que su instalación acceda a la red de transporte en autoconsumo o subsidiariamente que se reconozca el derecho de PROSOLIA a que REE evalúe su solicitud de acceso y conexión tomando en consideración la capacidad otorgada con afección al nudo ENTRERRIOS 200 kV a fecha 3 de septiembre de 2022.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de 19 de abril de 2022, a comunicar a PROSOLIA y REE, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 13 de mayo de 2022, en el que manifiesta resumidamente lo siguiente:

- En fecha 1 de julio de 2021, REE publica en su página web información para el nudo Entrerríos 220 kV donde consta que la capacidad de acceso disponible a dicha fecha para módulos de parque eléctrico (MPE) –como es el caso de la instalación objeto del presente conflicto, de tecnología fotovoltaica– es de 9 MW, a otorgar según el orden de prelación de las solicitudes recibidas con posterioridad al 1 de julio susceptible de aprovechamiento a través de la posición existente de la subestación de la red de transporte y/o a través de la red de distribución subyacente.
- A las 14:34 h del 9 de julio de 2021, se recibe en REE solicitud de acceso y conexión por parte de PROSOLIA para la instalación fotovoltaica Open España Fase 1 (de 8,325 MW de capacidad de acceso) en el nudo de la red de transporte Entrerríos 220 kV. Dicha instalación se plantea por el solicitante como una instalación de producción asociada a un consumidor existente conectado mediante una posición existente a la subestación Entrerríos.
- En fecha 5 de agosto de 2021, REE remite un requerimiento de subsanación en el que, debido a un error en el cómputo de los plazos en fecha 2 de septiembre de 2021, se da por finalizado el plazo. Reconocido el error, dicho plazo queda subsanado mediante comunicado de 22 de septiembre de 2021, que corrige a la remitida en fecha 2 de septiembre de 2021. PROSOLIA da respuesta al requerimiento de subsanación el mismo día 22 de septiembre de 2021.
- Tras un segundo análisis de la información remitida, REE remite un nuevo requerimiento de subsanación en fecha 24 de septiembre de 2021. Dicho

requerimiento se subsana por PROSOLIA en fecha 27 de septiembre de 2021. Es por tanto la fecha de 27 de septiembre de 2021, la fecha de prelación temporal a tener en cuenta para la concesión de la capacidad disponible en Entrerríos 220 kV. La solicitud resultará denegada el 10 de enero de 2022, por falta de capacidad disponible en ENTRERIOS 220kV según se detalla a continuación.

- En fechas 16 y 19 de julio de 2021, se reciben en REE sendas solicitudes de informe de aceptabilidad de EDISTRIBUCIÓN para las instalaciones fotovoltaicas SANTA MARTA I y SANTA MARTA II, de 7,65 MW de capacidad de acceso cada una, y por afección a la red de transporte en el nudo Entrerríos 220 kV. REE había recibido a fecha 19 de julio de 2021, dos solicitudes de informes de aceptabilidad por un valor superior a la capacidad de acceso disponible para MPE, no existiendo por tanto margen de capacidad disponible para la instalación titularidad de PROSOLIA. Así se refleja en el mapa de capacidad de septiembre de 2021 donde se encuentra saturada la capacidad de acceso en el nudo.
- Igualmente, es necesario señalar que en fecha 3 de septiembre de 2021 PROSOLIA realizó una nueva solicitud de acceso y conexión para la instalación objeto del presente conflicto procediendo REE, en fecha 4 de octubre de 2021, a su inadmisión al no existir capacidad de acceso disponible publicada en Entrerríos 220 kV.
- En fecha 29 de julio de 2021, REE contestó a las solicitudes de aceptabilidad de EDISTRIBUCIÓN incluidas en el apartado anterior para las instalaciones fotovoltaicas SANTA MARTA I y SANTA MARTA II, indicando en ambos casos que el acceso planteado resultaba técnicamente viable desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en la subestación Entrerríos 220 kV. La prelación temporal de dichas solicitudes es claramente anterior a la solicitud formulada por la entidad PROSOLIA.
- En cuanto a la prelación temporal de las solicitudes presentadas en ENTRERIOS 220KV, afirma que en nada ha afectado a PROSOLIA la actuación de REE en lo que respecta al referido error en el cómputo del plazo del primer requerimiento, subsanado con la máxima celeridad posible para no afectar a la entidad solicitante del permiso. No obstante, nada puede hacerse si la entidad PROSOLIA no aportó toda la información necesaria en el primer requerimiento; de haberlo hecho, REE habría considerado como fecha de prelación el 3 de septiembre de 2021 tal y como se solicita de contrario en el escrito de interposición del presente conflicto.

- Por lo expuesto, la fecha de prelación de 27 de septiembre de 2021 es la que debe considerarse toda vez que es en la que PROSOLIA aportó los unifilares contemplando también la parte no transporte de la misma (incluyendo los transformadores y sus protecciones), documentación que no estaba hasta esa fecha en poder de REE.
- En conclusión, la saturación del margen de capacidad disponible en Entreríos 220 kV es claramente anterior al 27 de septiembre de 2021 por lo que, atendiendo a los criterios normativos para evaluar la capacidad de acceso, la contestación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica del presente conflicto es a todas luces denegatoria por falta de capacidad de acceso.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime el presente conflicto.

#### **CUARTO. Acto de instrucción del procedimiento**

Con fecha 21 de abril de 2022, por considerarse necesario para la adecuada instrucción del presente procedimiento, la Directora de Energía de la CNMC, dirigió requerimiento de información a **EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.** para que aportara la siguiente información a la CNMC:

- Listado de todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas en nudos de su red subyacente de distribución con afección mayoritaria a “ENTRERRIOS 220kV” en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. Respecto de estas solicitudes, se requiere que se informe sobre (i) la fecha de presentación y admisión a trámite de cada una de las solicitudes; (ii) la fecha del estudio de evaluación específica de capacidad (iii) el nudo de conexión; (iv) si se ha denegado o concedido el permiso de acceso;
- La primera solicitud de acceso del listado que fue denegada, con expresa mención de la fecha en la que se comunicó dicha denegación. Asimismo, se requiere que se aporte copia (i) de la solicitud de acceso y (ii) de la comunicación denegatoria.
- La última solicitud de acceso del listado que obtuvo el permiso de acceso, con expresa mención de la fecha en la que se comunicó la concesión del

permiso. Asimismo, se requiere que se aporte copia de (i) la solicitud de acceso y (ii) del permiso de acceso comunicado.

Con fecha 6 de mayo de 2022, EDISTRIBUCIÓN contestó al requerimiento aportando la información que consta en el expediente a los folios 280 a 326.

#### **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 16 de junio de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 1 de julio de 2022, tiene entrada en el Registro de la CNMC, escrito de PROSOLIA en el que se alega lo siguiente:

- PROSOLIA realizó la solicitud de acceso en julio de 2021 cuando existía capacidad en la red de distribución y en la red de transporte desde una posición de consumo.
- Les resulta sorprendente que las solicitudes formuladas para las instalaciones fotovoltaicas SANTA MARTA I y SANTA MARTA II, de 7,65 MW de capacidad de acceso cada una, y por afección fueran admitidas cuando PROSOLIA formuló la solicitud con anterioridad.
- Recuerda que, de conformidad con la disposición transitoria octava del Real Decreto 1183/2020 y la disposición transitoria primera del Real Decreto Ley 23/2020, los gestores de las redes no debían admitir nuevas solicitudes de acceso y conexión hasta que se publicaran las capacidades de acceso disponibles en las plataformas. El 1 de julio de 2021, los gestores publicaron las capacidades. Por tanto, REE no pudo admitir solicitudes nuevas con anterioridad al 1 de julio de 2021.
- Por tanto, REE, como gestor de red debería haber respetado el orden de entrada de las solicitudes de acceso al nudo de Entreríos 220 kV, por lo que entiende que su solicitud ha sido preterida indebidamente y solicita información sobre los proyectos de las instalaciones fotovoltaicas SANTA MARTA I y SANTA MARTA II, de 7,65 MW de capacidad de acceso cada una.

En fecha 1 de julio de 2022, tiene entrada en el Registro de la CNMC, escrito de REE en el que se reafirma en su escrito inicial de alegaciones y manifiesta, además, que en fecha 20 de junio de 2022, REE, en su condición de operador

del sistema eléctrico, ha publicado las nuevas capacidades de acceso de los nudos que conforman la red de transporte teniendo en cuenta el escenario planteado en la Planificación eléctrica con horizonte 2026, aprobada en marzo de este mismo año y, conforme a la misma, la capacidad de acceso disponible actualmente para nuevos módulos de parque eléctrico (MPE) con previsión de conexión en la red de transporte y en la red de distribución subyacente de la red de transporte en el nudo Entreríos 220 kV sigue siendo nula.

## **SEXTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso*

*a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.*

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### **TERCERO. Sobre la determinación de la fecha de admisión a efectos de establecer el orden de prelación en el presente caso**

Como pone de manifiesto la lectura tanto del escrito de planteamiento del conflicto como del posterior trámite de audiencia, el objeto del conflicto se concreta en determinar si REE ha aplicado correctamente o no el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020 y ha asignado la capacidad existente en el nudo ENTRERRIOS 200kV hasta su agotamiento a la solicitud con mejor orden de prelación. Para resolver el presente conflicto es preciso analizar la sucesión temporal de hechos que permiten determinar si el orden de prelación establecido por REE es o no correcto.

No hay debate alguno entre las partes en relación a los siguientes hechos:

- El día 1 de julio de 2021, se publica en la página web de REE que el nudo ENTRERRIOS 220kV dispone, tras la aplicación de los nuevos criterios contenidos en la Resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021, de una capacidad para instalaciones renovables de 9MW.
- Con fecha 9 de julio de 2021, se recibe en REE solicitud de acceso y conexión por parte de PROSOLIA para la instalación fotovoltaica Open España Fase 1 (de 8,325 MW de capacidad de acceso) en el nudo de la red de transporte Entrerríos 220 kV. Dicha solicitud se hace desde una posición de consumo.

- El 5 de agosto de 2021, REE requirió a PROSOLIA la subsanación de la documentación aportada con la solicitud. En concreto, REE solicitó que se aportase (i) el acuerdo firmado por la sociedad titular solicitante de los permisos de acceso y conexión, PROSOLIA y el titular del contrato de suministro, OPEL ESPAÑA, S.L.; (ii) los unifilares completos de los sistemas de protección, medida y comunicación de la parte no transporte de las tres instalaciones de enlace y, (iii) un programa orientativo.

En este punto debe indicarse, a efectos de su trascendencia en la resolución del presente conflicto, que PROSOLIA no refuta el hecho en sí de la necesidad de subsanar la documentación inicialmente aportada por su parte, consistiendo el grueso del debate planteado en la discusión entre las partes sobre la fecha en que se debe tener por presentada la documentación subsanada, o bien el 3 de septiembre de 2021 como defiende la promotora, o bien el 27 de septiembre de 2021 como defiende REE al resultar necesario, a su juicio, una segunda subsanación.

- A este respecto, debido a un error en el cómputo del plazo de 20 días concedido inicialmente el 5 de agosto de 2021, REE emite erróneamente una comunicación automática en fecha 2 de septiembre de 2021, informando de la cancelación de la solicitud cursada el 9 de julio. Ello es consecuencia, como posteriormente reconoce REE, del cómputo del día 16 de agosto de 2021 como hábil cuando era festivo por traslado de fiesta nacional. En consecuencia, el plazo de 20 días hábiles concedidos finalizaba el 3 de septiembre de 2021 y no el día 2 como inicialmente y por error consideró REE.
- El citado error en el cómputo del plazo es reconocido expresamente por REE en la propia tramitación del procedimiento. Así, informa a PROSOLIA el 22 de septiembre de lo siguiente:  
*“Debido a un error en el cómputo de plazos, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1183/2020, y dando respuesta a la CI-003680, se procede a restablecer la solicitud al estado “Pendiente de subsanación”.*  
*Le informamos que dispondrá de 1 día hábil para responder al requerimiento, cumpliendo así el plazo inicial de 20 días hábiles. Una vez subsanada, la solicitud será analizada por REE sin verse afectada la prelación. (al folio 362 del expediente).*

- PROSOLIA procede a presentar la documentación subsanada el mismo día que recibe la petición.

Por tanto, se concluye, sin que sea objeto de debate entre las partes, que el primer requerimiento de subsanación formulado por REE el 5 de agosto de 2021, queda formalmente contestado el último día hábil del plazo concedido que no es el día 23 de septiembre, sino el día 3 de septiembre de 2021 puesto que el reconocimiento del error en el cómputo no puede suponer, en ningún caso, un retraso en la fecha de admisión a trámite de la solicitud de PROSOLIA que pudiera conllevar una pérdida de la correspondiente posición en el orden de prelación.

Ahora bien, junto con esta cuestión ya resuelta sobre fecha de admisión a trámite de la solicitud, hay que remitirse, en cuanto a sus efectos, a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020, sobre **Criterio general de ordenación del otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión**, cuyo apartado 1 dispone literalmente:

1. *El criterio general de ordenación de los permisos de acceso y de conexión será la prelación temporal, salvo en los casos previstos en el artículo 18 y en el artículo 27 de este real decreto.*

2. *A efectos de determinación de la prelación temporal, la fecha a tener en cuenta será la de admisión a trámite de la solicitud, la cual será la fecha y hora de presentación de la solicitud de concesión del permiso de acceso y conexión ante el gestor de la red correspondiente.*

*En caso de que dicha solicitud requiera subsanación, la fecha de admisión a trámite y, por tanto, la que se tendrá en cuenta a efectos de prelación temporal, será la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida. A estos efectos, el gestor de red deberá respetar en las peticiones de subsanación el orden de entrada de las solicitudes.* (el subrayado es adicional)

**Por tanto, y a efectos de determinación de la prioridad temporal, conforme a lo dispuesto en normativa de aplicación la fecha de admisión a trámite de la solicitud de PROSOLIA deja de computarse el 9 de julio de 2021, para pasar a ser, con independencia de lo sucedido con el segundo requerimiento, como pronto, el día 3 de septiembre de 2021.**

PROSOLIA, reconoce expresamente dichos efectos y así solicita que se reconozca su derecho a que se evalúe su solicitud de acceso tomando en

consideración como fecha determinante de prioridad temporal el día 3 de septiembre de 2021 que es la fecha más temprana posible, habida cuenta de que el primer requerimiento de subsanación era correcto (al folio 9 del expediente).

Llegados a este punto, debe procederse a continuación a la valoración sobre la capacidad existente a esa fecha en el nudo ENTRERRIOS 220kV, toda vez que de acreditarse la falta de capacidad del nudo a fecha 3 de septiembre de 2021, el conflicto ya estaría resuelto sin necesidad de entrar a valorar la conformidad o no a derecho del segundo requerimiento de subsanación remitido por REE que justifica, a su juicio, que sea el 27 de septiembre de 2021, el día en que la documentación solicitada quedó completa y que sea dicha fecha la que debe tenerse en cuenta a efectos de prelación temporal para la concesión de la capacidad disponible en Entrerríos 220 kV.

#### **CUARTO. Sobre la capacidad del nudo ENTRERRIOS 220kV a 1 de julio de 2021**

De la documentación presentada por REE a requerimiento de esta Comisión, constan las siguientes solicitudes recibidas en el citado nudo desde el 1 de julio de 2021 hasta la fecha de presentación del escrito de alegaciones:

DISTRIBUIDORA / PROMOTOR SOLICITANTE	Instalación	Capacidad de acceso solicitada [MW]	Fecha solicitud inicial	Fecha prelación temporal
EDISTRIBUCIÓN	FV Santa Marta I	7,65	16/07/2021	16/07/2021
EDISTRIBUCIÓN	FV Santa Marta II	7,65	19/07/2021	19/07/2021
PROSOLIA	FV Opel España Fase I (objeto del presente conflicto)	8,325	09/07/2021	27/09/2021
PROSOLIA	FV Opel España Fase III	4,3	16/07/2021	27/09/2021

Según consta igualmente en el expediente y según se ha indicado previamente, la capacidad disponible publicada del nudo a 1 de julio de 2021 era de 9MW de acceso a través de la red de distribución.

Pues bien, de lo anterior se comprueba, sin género de duda, que había dos solicitudes de informe de aceptabilidad cursadas a REE a instancia de la distribuidora E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., previas a la indicada fecha del 3 de septiembre de 2021. En concreto, las instalaciones Santa

Marta I y Santa Marta II de 7,65MW cada una presentadas respectivamente el 16 y el 19 de julio de 2021, a conectar en la SET Utebo 15kV, subyacente de ENTRERRIOS 220kV.

Como se acaba de indicar, estas dos solicitudes no son de acceso y conexión, sino de informe de aceptabilidad en atención a que el punto de conexión es la red de distribución propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. y que ambas superan el límite previsto en el Anexo III y en la Disposición adicional segunda de la Circular 1/2021. Evidentemente, dada la fecha de solicitud de la aceptabilidad, ambas solicitudes se formularon ante el gestor de red de distribución con anterioridad a la entrada en vigor del RD 1183/2020 (a los folios 380 y 381 del expediente).

A este respecto, y en relación a lo alegado por PROSOLIA en su escrito de audiencia sobre que de conformidad con la disposición transitoria octava del Real Decreto 1183/2020 y la disposición transitoria primera del Real Decreto Ley 23/2020, los gestores de las redes no debían admitir nuevas solicitudes de acceso y conexión hasta que se publicaran las capacidades de acceso disponibles en las plataformas, debe señalarse que dicha norma no es aquí de aplicación, puesto que lo que determina el orden de prelación no es la fecha inicial de la solicitud de acceso ante el gestor de la red de distribución, sino la fecha de solicitud del informe de aceptabilidad que es posterior a la publicación de las Especificaciones de Detalle por Resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021.

Por tanto, las condiciones en las que se solicitó por el promotor de las instalaciones Santa Marta I y Santa Marta II el acceso y conexión en la red de distribución subyacente a Entrerríos 220kV, son ajenas al presente conflicto, siendo lo únicamente trascendente la fecha de la solicitud de aceptabilidad remitida a REE que son las que concurren -a efectos de prelación- con la solicitud de acceso formulada por PROSOLIA.

Así las cosas, resulta acreditado que REE recibe ambas solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte los días 16 y 19 de julio de 2021, es decir, con posterioridad, como se ha apuntado, a la entrada en vigor de la nueva normativa representada por el RD 1183/2020, la Circular 1/2021 y las Especificaciones de Detalle referidas.

Teniendo en cuenta, pues, las fechas de las solicitudes de aceptabilidad presentadas ante el operador del sistema, es obvio que las mismas son

anteriores a la solicitud de acceso de PROSOLIA que, aun formulada inicialmente el día 9 de julio de 2021, fue objeto de, al menos, un requerimiento de subsanación plenamente justificado como hemos visto en el fundamento jurídico anterior.

La necesidad de subsanación de la solicitud y conforme los efectos previstos en el artículo 7 del RD 1183/2020, supone que, como pronto, la fecha que debe tenerse en cuenta, a efectos de prelación temporal, es la de 3 de septiembre de 2021, mes y medio posterior a las solicitudes de aceptabilidad de las instalaciones que consumieron la capacidad disponible.

Llegados a esta conclusión, el conflicto ha de desestimarse, en tanto que el análisis de la conformidad o no a derecho de la segunda solicitud de subsanación formulada por REE el 24 de septiembre de 2021, resulta ya indiferente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte, propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, planteado por PROSOLIA INTERNACIONAL, S.L. en relación con su solicitud de acceso y conexión en ENTRERRIOS 220kV para una planta solar fotovoltaica de 8,325 MW (en la modalidad de autoconsumo con excedentes) asociada a la instalación de consumo de OPEL ESPAÑA, S.A.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados PROSOLIA INTERNACIONAL, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.